

En la Villa de Caravaca el veinte y siete de Agosto
de mil seiscientos y quatro años. Yo el Sr. D. Juan de
Navarro y de los Rios, Escriuano de los Señores D. Juan de
Alcazar Alcaide de la Villa, y Capitan de la Villa
en ella por el Sr. D. Juan de los Rios, Cavallero de
Orden, y de acuerdo con el Sr. D.

El Señor Sr. D. Juan de Guadaño Dijo que en aserion
ahora estado fuera de la Villa entro dia que se referia
El apuntam. anterior y haviendo oido leer la Decreta
echa por el Sr. D. Gonzalo de Guadaño Caballero de
orden actual en fuerza de su provision echa por el Sr. D. Juan
Faber de Alcaraz en el dia siete de Mayo proximo pa-
sado dice que propone que la Decreta en su dho
es verdadera y cierta, y lo mismo que para enora
El que propone que enora allado en el dho. dho. dho.
tam. porque la dho. y da como si fuese propia
fueras

Jorda Saarez, propon. por el Sr. D. Juan de Guadaño
en el dho. dho. dho. Solo sea Capitular, y que
se como que de pase ala aproba. echa quantos
to sin el Concilio al menos de mas de la mitad de
Caua. Capitulares y suspenda hasta tanto la dho. y
y aproba. en dho. dho. dho. que haia correspondiente
numero

El Sr. D. Juan de Guadaño Dijo que en consecuencia
de la Comunion que se dio por esta Villa para el Rey
y para el Cabal de la Codega el dho. dho. dia
que en el dia quatro de Junio proximo pasado se or-
dino el peso que se haia de hacerse el que propone
el arebe que haia dentro de la dho. Codega que
echasen en esta Villa entre el apuntam. de dho. dho.
arebe Liquido de once reales y siete libras, y
esta porcion de hereve de dinero por los dias de
presencia de D. D. Juan de Guadaño y de los Sr. D.